

**LEY N° 8279**

**Artículo 1º.-** Autorízase el uso del Expediente Digital, documento electrónico, clave informática simple, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, y domicilio electrónico constituido en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

**Art. 2º.-** Autorízase la utilización de las tecnologías de cadenas de bloques, hashes, herramientas de encriptación y otras TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) que surgieren, en los procesos judiciales y administrativos que se tramitan en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán.

**Art. 3º.-** La Excma. Corte Suprema de Justicia preverá la aplicación gradual y modalidad de uso, mediante Acordadas, debiendo estas publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y difundirse mediante su incorporación al sitio web del Poder Judicial, con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigencia que en cada caso se establezca.

**Art. 4º.-** Comuníquese.-

---

-Texto consolidado con Ley N° 9436.-